



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover acciones de educación para el consumo en relación con los niños, niñas y adolescentes que, en razón de su minoría de edad, se encuentran en una situación de vulnerabilidad para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

ARTÍCULO 2º.- Acciones específicas. La Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, o el organismo que en el futuro la reemplace, tiene a su cargo la formulación y ejecución de las siguientes acciones con relación a los niños, niñas y adolescentes en tanto consumidores hipervulnerables:

- a) Coordinar, en conjunto con el Consejo General de Educación, instancias educativas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes y la comunidad educativa para fomentar prácticas de consumo responsable y prevenir vulneraciones de sus derechos como consumidores;
- b) Elaborar guías que contengan recomendaciones para el consumo responsable de niños, niñas y adolescentes, a ser difundidas en los establecimientos educativos de la provincia;
- c) Promover en los proveedores de bienes y servicios buenas prácticas comerciales en materia de atención, trato y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes como consumidores;
- d) Desarrollar capacitaciones dirigidas a organismos del sector público municipal y comunal para el abordaje de situaciones que afecten los derechos de consumo de los niños, niñas y adolescentes;
- e) Diseñar, en conjunto con la Secretaría de Comunicación, un plan de comunicación dirigido a la concientización de la ciudadanía para la protección diferenciada de los niños, niñas y adolescentes como consumidores;
- f) Difundir las acciones derivadas de la presente ley en el marco del Consejo Provincial del Consumidor de Entre Ríos y el Consejo Federal del Consumo.



ARTÍCULO 3º.- Asistencia técnica. Los organismos de la administración pública provincial mencionados en el Artículo 2º deben brindar asistencia técnica en la formulación y ejecución de las acciones comprendidas en la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Municipios y Comunas. Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto el establecimiento de acciones de educación para el consumo en relación con los niños, niñas y adolescentes que, en razón de su minoría de edad, se encuentran en una situación de vulnerabilidad para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

En el ordenamiento jurídico nacional, la protección de los derechos de los consumidores se encuentra amparada en el Artículo 42 de la Constitución Nacional. Se establece que “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos y a la educación para el consumo, entre otras cuestiones.

La citada disposición constitucional, así como la Ley Nacional 24.240, reconoce la situación de vulnerabilidad estructural de los consumidores en el mercado. Sin embargo, algunos de ellos pueden encontrar agravada su situación por diversas razones, lo que torna necesaria la adopción de medidas específicas. En ese marco, a través de la Resolución 139/2020 la entonces Secretaría de Comercio Interior incorpora la figura del “Consumidor Hipervulnerable”. La norma establece en su Artículo 1º un conjunto de personas humanas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el marco de las relaciones de consumo y que, por lo tanto, tienen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

En efecto, la Resolución 139/2020 se fundamenta en el Artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, que establece la necesidad de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Los niños, niñas y adolescentes, se encuentran además alcanzados por la Convención de los Derechos del Niño que posee jerarquía constitucional.

Vemos así que los niños, niñas y adolescentes constituyen sujetos en una situación de especial vulnerabilidad en las relaciones de consumo y que, por lo tanto, deviene necesario formular e implementar medidas específicas que contribuyan a la protección de sus derechos como consumidores, considerando las competencias que poseen las instancias provinciales en esa materia. Cabe destacar que el Artículo 60 de la Ley Nacional 24.240 establece que la formulación de los planes generales de educación para el consumo



y su difusión pública es competencia conjunta del Estado nacional, las provincias y los municipios.

En ese marco, la presente iniciativa establece un conjunto de acciones específicas en materia de educación para el consumo de niños, niñas y adolescentes a cargo del organismo de aplicación provincial de la Ley Nacional 24.240 y su adhesión provincial 8.973. Las medidas mencionadas en el Artículo 2º se orientan a la concientización y sensibilización de los distintos actores con incidencia en la temática. Se pretende que su formulación y/o ejecución se lleve a cabo desde la articulación institucional, ya que las acciones propuestas presentan vínculos con las misiones y competencias de distintos organismos de la administración pública provincial. Asimismo, se considera el rol de las instancias de articulación que se implementan a nivel nacional y provincial: el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) y el Consejo Provincial del Consumidor de Entre Ríos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Co-autores:

Autor: Dip. Juan Pablo Cosso

Dip. Jorge Cáceres
Dip. Vanesa Castillo
Dip. Stefania Cora
Dip. Mariana Farfán
Dip. Angel Giano
Dip. Juan Manuel Huss
Dip. José Kramer
Dip. Néstor Loggio
Dip. Silvia Moreno
Dip. Carina Ramos
Dip. Paola Rubattino
Dip. Leonardo Silva
Dip. Julio Solanas